

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2003-00043

REFERENCIA: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Resalta esta instancia judicial, que la acción de exoneración de alimentos corresponde a un proceso verbal sumario tal como se establece el numeral 2º del artículo 390 del C.G.P., en consecuencia, el trámite incidental ahora introducido por el Dr. Gabriel Ángel Colorado Buritica no tiene asidero legal y por ello debe rechazarse de plano.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del término concedido, la actora no subsanó la demanda en debida forma, se dispone:

1. RECHAZAR de plano el incidente de exoneración de alimentos promovido por el señor Dr. Gabriel Ángel Colorado Buritica.
2. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
3. ORDENAR la entrega de la demanda digital y sus anexos a la parte que los presentó, secretaria proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 08, fijado hoy 07-02-2022 , a la hora de las 8:00 am.</p> <p>HEIDY ROJAS MAZABEL SECRETARIA AD HOC</p>
--